



*Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

Andacollo, 14 de agosto de 2003

- ORDENANZA N° 847/03 -

VISTO:

Los reclamos iniciados por Francisco Javier VAZQUEZ Y RAMON JARA, tramitados administrativamente ante este Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que las mentadas solicitudes se refieren a la falta de cancelación de seguros por muerte de familiares de los reclamantes, quienes poseían cobertura por el acaecimiento de tal siniestro;

Que las pólizas de seguro estaban contratadas por esta Comuna con la empresa denominada “La Caja de Ahorro y Seguro – Caja de Seguros de Vida S.A.”;

Que se trata en la especie de los decesos de: Magdalena (Hija de VAZQUEZ) y José Miguel (padre de JARA); ambos asegurados a través de su padre e hijo, respectivamente;

Que se ha debatido la responsabilidad de los propios interesados y de la Municipalidad;

Que la de aquellos; es decir, el reproche que puede recaer sobre los Peticionantes, surgiría de no haber presentado temporáneamente los respectivos documentos que acrediten las defunciones; mientras que la responsabilidad de la Comuna hallaría su basamento en la circunstancia de no haber denunciado ante “LA Caja” en tiempo oportuno y forma debida los siniestros que nos ocupan;

Que las actuaciones han culminado con una norma del Ejecutivo Municipal desestimando el recurso interpuesto en sede administrativa;

Que debe hacerse mérito de tal Decreto, el cual se halla debidamente fundado en derecho y en la prueba acopiada al legajo;

Que –no obstante ello- quedarían subsistentes las acciones civiles por resarcimiento, titularizadas por los hoy Solicitantes;

Que a la luz de todo lo expuesto, no surge claramente –al menos, a criterio del Cuerpo- que la Municipalidad pueda enfrentar con éxito un juicio civil por reparación de daños, sin perjuicio de ensayar todas las defensas que en tal trámite se pudieren oponer a favor de este Municipio;

Que a fs. 65 de estos obrados luce el acta acuerdo que habrá de determinar el rumbo a imprimir a los reclamos;

Que sin perjuicio de todo lo antes expresado, deberá llevarse cabo el sumario administrativo que deslinde la responsabilidad de quienes actuaron oportunamente por parte de este Municipio en esos acontecimientos, los cuales serán objeto de investigación y posterior resarcimiento al erario municipal -si ello correspondiere-, en los términos de los artículos 79° y 80°, de la Ley de Comunas de la Provincia;

Que todo lo expuesto es mérito suficiente para que este Deliberante se expida en los términos de los artículos 15°; 101° y 129° -inciso c)- y concordantes, de la Ley Provincial 53 de Municipios;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**



